

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 30 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5827

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 110 de 1930, de 13 de Agosto, por el cual se nombra un miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República.....	20423
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 148, de 4 de Agosto de 1930.....	20423

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 47, de 13 de Junio de 1930.....	20423
Resolución número 48, de 23 de Junio de 1930.....	20423
Resolución número 49, de 23 de Junio de 1930.....	20423
Resolución número 50, de 27 de Junio de 1930.....	20424
Cartas de Naturaleza.....	20424

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1930, de 23 de Junio, por el cual se hace una promoción y se llena la vacante.....	20424
Decreto número 75 de 1930, de 30 de Julio, por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.....	20424

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención.....	20424
Solicitud de registro de patente de invención.....	20424
Solicitud de registro de patente de invención.....	20424
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20425

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929.....	20425

Avisos Oficiales..... 20425

Edictos..... 20426

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 110 DE 1930

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Contralmirante H. H. Hough Miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República, en reemplazo del Contralmirante J. R. Y. Blakely, quien renunció este cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 4 de Agosto de 1930.

En memorial del 25 de Julio último consulta el señor Rosendo Díaz si puede un Diputado principal, dentro del periodo de inmunidad, ejercer un cargo público que no emane del Poder Ejecutivo y que tenga anexo mando y jurisdicción, y que si la inmunidad, tal como la define el artículo 60 de la Constitución, cobija al Diputado principal, por el solo hecho de serlo, o es necesario que ocupe su curul.

El artículo 2° de la Ley 15 de 1919, dice así:

“El inciso 8° del artículo 825 del mismo Código (Administrativo): Los individuos que sean miembros de corporaciones nombradas por elección podrán desempeñar otros destinos sin dejar vacantes sus puestos, cuando dichas corporaciones no se hallen reunidas, o bien cuando estén en uso de licencia concedida por estas, o siempre que no haya acumulación de sueldos, salvo los casos especiales establecidos por la Constitución”.

La disposición transcrita se refiere a los Concejos y a la Asamblea Nacional, que son las únicas corporaciones públicas nombradas por elección popular. Por consiguiente, los Diputados que la forman pueden desempeñar otros destinos sin dejar vacantes sus puestos cuando la Asamblea no esté reunida o bien, cuando se encuentren en uso de licencia concedida por la misma Asamblea, siendo obvio que en tales casos no haya acumulación de suel-

dos, porque los Diputados únicamente devengan los suyos cuando están actuando, siendo necesario para esto que la Asamblea se halle reunida en sesiones. Los casos especiales exceptuados en la disposición transcrita son los fijados en el artículo 64 de la Constitución, que reza así:

“El Presidente de la República no puede conferir otros empleos a los Diputados a la Asamblea que los de Secretario de Estado, Gobernador de Provincia, o Agentes Diplomático o Consular. La aceptación de cualquiera de estos empleos producirá la pérdida de la diputación”.

Como el objeto del artículo preinserto es evitar que los Diputados ejerzan empleos sujetos al Poder Ejecutivo con el fin de asegurar la independencia de los mismos Diputados y del Poder Legislativo en beneficio de la forma republicana de gobierno, debe observarse que así lo importante no es el mero hecho de la aceptación de los empleos enumerados en el seno del ejercicio de ellos, pues esto es, ante todo, lo que puede sujetar la voluntad de un Diputado a la del Poder Ejecutivo o al menoscabo de la independencia del Poder Legislativo. Se ha dispuesto en este respecto la pérdida de la diputación desde el acto menos importante de la aceptación porque se supone que desde entonces surge la posibilidad anotada en vista del ejercicio, acto más importante. No estando incluidos entre las excepciones antes dichas los empleos con mando y jurisdicción y no haciendo en este particular distinciones la ley, pueden ser ejercidos por los Diputados dichos empleos el artículo 2° de la Ley 15 de 1919. No existe ley posterior ni razones jurídicas de peso que se expongan a lo antes expuesto.

Sea miembros de la Asamblea Nacional todos los Diputados principales y los suplentes que por falta absoluta de un principal hayan adquirido esta calidad, de tal suerte que todos los Diputados gozan de inmunidad en la forma y términos del artículo 60 de la Constitución.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Diputados a la Asamblea Nacional pueden ejercer empleos con mando y jurisdicción que no emanen del Poder Ejecutivo cuando la Asamblea no esté reunida o cuando se encuentren en uso de licencia concedida por la misma Asamblea. Del mismo modo pueden ejercer empleos que no tengan ni mando ni jurisdicción.

La inmunidad concedida a todo miembro de la Asamblea Nacional cobija a todo Diputado por el solo hecho de poseer esta calidad, veintidías antes de comenzar las sesiones del Cuerpo Legislativo, durante diez y veinte días después, de modo que no es necesario que un Diputado ocupe su curul para que goce de dicho privilegio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Esteban Bruce Surgeon, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Esteban Bruce Surgeon, como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, 23 de Junio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Felipe Angel, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Felipe Angel, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, 23 de Junio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Serafin Martínez, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del Artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Serafin Martínez, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, 27 de Junio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor George S. Knott de Silva, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor George S. Knott de Silva, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Esteban Bruce Surgeon, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Esteban Bruce Surgeon, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Esteban Bruce Surgeon. Nacionalidad de origen renunciada: Jamaica.

Edad: 43 años.

Color: Negro.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Dola Grizel.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Hazel, Esteban y Coleste.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Felipe Angel, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y

por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Felipe Angel, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Felipe Angel.

Nacionalidad de origen renunciada: Italia.

Edad: 29 años.

Color: Blanco.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Bernarda Estribi.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República;

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Serafin Martínez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Serafin Martínez, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Serafin Martínez. Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 27 años.

Color: Blanco.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor George S. Knott de Silva, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor George S. Knott de Silva, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre George S. Knott de Silva. Nacionalidad de origen renunciada: Jamaica.

Edad: 50 años.

Color: Moreno.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Euphemia de Silva.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 67 DE 1930

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Promuévase al señor Eusebio A. Aguilar M. al cargo de Oficial Escribiente de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo segundo. En sustitución del señor Aguilar M., nómbrase al señor José P. Velásquez. Encargado de Máquinas de la Sección de Egresos de la misma Secretaría.

Parágrafo. El nombramiento y la promoción a que se refieren los artículos precedentes tendrán vigor a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 75 DE 1930

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístase con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Juan A. Ayala, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura y Topografía, otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, con fecha 8 de Febrero de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva conceder a favor del señor Jacques Schneider, de Amberes, Bélgica, una Patente de Invención por el término de cinco (5) años.

La invención consiste en un aparato economizador de frigorías para instalaciones frigoríficas.

Acompaño:

El poder respectivo; descripción y diagrama del invento, por duplicado; y los comprobantes de pago de los impuestos.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención útil en mejoras, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, a favor de los inventores, los GILLET SAFETY RAZOR COMPANY, una sociedad de Delaware, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención a que se refiere se relaciona con mejoras en relaciones con las hojas de navajas reemplazables que se usan con las navajas de seguridad, y debe ser registrada por el término de quince (15) años.

Anexo: El poder que me faculta en el asunto y todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 4 de 1930.

pp. Gillett Safety Razor Company,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial del señor Elias R. Wilner, residente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito se conceda Patente de Invención por el término de diez años sobre un invento que se relaciona con un método de producir cemento hidráulico.

Acompaño el poder y demás documentos requeridos por la ley.

Panamá, Agosto 4 de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño mi memorial de esta misma fecha, supli-

co a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 90,360 a favor de la MERCHANTAL LIXOTYPE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle 42ª este N° 100, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un triángulo.



Efectos que ampara: accesorios para linotipo, comprendiendo matrices para linotipo, placas de espaciador para linotipo ("linotype space-bands"), moldes para linotipo, alineadores para moldes para linotipo, hojas de expusor para linotipo, y rayas de imprimir para linotipo ("linotype printing-rules").

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los

efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 17 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para los efectos de los artículos 36 de la Ley 43 de 1919 y 777 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en particular, que por escritura número 769 de 28 de Mayo del corriente año, he comprado al señor Antonio Zaldo el establecimiento de comercio conocido con el nombre de CASA ZALDO, situado en la casa número 45 de la Avenida Central, asumiendo al activo y pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Mayo 31 de 1930.

Carlos de la Horga.

3 vs.—2.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacáo, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2,570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verticales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1929.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
DAVID.....												
Chiriquí (Capellania).....	1	10	4	7			2	12	7	7		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	4	5	1	9			3	8	7	4		
Puerto Armuelles.....	1	1	1	1			3	2	1	4		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	1	7	1	4			3	1	4			
Divalá.....												
BOQUETE.....	1	3	2	2	1			3	3			
Caldera.....		1	1	2								
BOGARA (Concepción).....	8	25	7	19	2		8	26	21	13		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....	1											
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	6	3	6	2	3	4	1	2	3		
Las Cañas.....												
Potrerillos.....		4	1	2			1	1		2		
GUALACA.....	3	6	3	2			3	1	1	5		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		2		2			1			1		
El Nancito.....												
San Félix.....		6		1			1	4	2	3		
LAS LAJAS.....		5	3	5			1			1		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO (Horcencitos).....	1	1		3			2	1	1	2		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	2		1				3		3		
TOLE.....	1	3	3	9	1		1	1		2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....								3		3		
Guabino.....		7	1	7				1	1			
Cerro Colorado.....								1		1		
Totales.....	23	94	50	82	6	3	33	69	50	52		

Panamá, 31 de Octubre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JARA

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Por el presente hace saber: que cursa en este Despacho una solicitud de rectificación de inscripción de Vecindad Civil, hecha por el señor JUAN SABAS, mayor de edad, soltero mecánico, natural de LITUANIA y de este domicilio. La rectificación consiste en que aparece en su cédula de Vecindad Civil expedida por la Registraduría Auxiliar de la ciudad de Panamá, como natural de España, siendo natural de Lituania, según documento que consta en esta Dirección General.

Por tanto, en atención a lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley cuarenta y cuatro de 1912, sobre Registro Público del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintuno de Julio de 1930, por el término de 15 días y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompilio Aragón,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Por el presente hace saber: que el señor JOSÉ de LA ROSA, panameño, abogado, mayor de edad y vecino de Colón, en escrito de fecha 31 de Julio del año en curso, pide la nulidad del asiento 704, visto a folio 403, Tomo uno bis de nacimientos ocurridos en lo que es hoy República de Panamá, antes del 15 de Abril del año de 1914, correspondiente al señor LUIS HERNÁNDEZ R., vecino de Colón, en que aparece por delación, que el señor LUIS HERNÁNDEZ R., nació en la ciudad de Panamá, ya que según dicho asiento fue bautizado en la Iglesia del Sagrario de esta ciudad por el señor Presbítero don JOSÉ QUIZNADA, Cura del Sagrario. El petente sostiene que dicho señor HERNÁNDEZ R., nació en la ciudad de Cartagena, (Colombia).

Por tanto, en atención a lo que dispone el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto para conocimiento de quienes interese, por el término de 15 días en lugar público de este Despacho, hoy días de Agosto del año de mil novecientos treinta, a las diez de la mañana y un ejemplar del mismo se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompilio Aragón,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a PEDRO GÓMEZ, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Agosto del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recurriéndose a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los indi-

cados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Gertrude C. Cann, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Ernest H. Cann y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Jack J. Goldberg, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Mary E. Fields de Goldberg, y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en

lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (A) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulajo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 3838-B